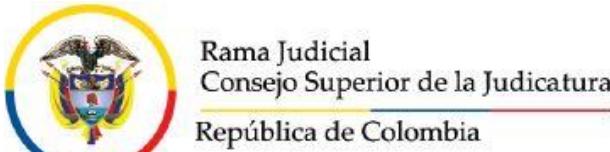


REFERENCIA : Resolución Contrato de Compraventa 2018-00101
DEMANDANTE : MYRYAM BENITEZ GUASCA
DEMANDADOS : YURY ROCIO POPAYAN Y OTROS



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho,

DISPONE

Atendiendo la parte demandante, mediante radicación de fecha de 30 de Noviembre de 2021, anuncio un posible arreglo con la parte demandada, el despacho a fin de continuar con el respectivo trámite, habrá de requerir tanto a la demandante como a la demandada, para que informen al despacho si se materializo dicho acuerdo transaccional, allegando el respectivo soporte.

Así mismo, conforme lo dispuesto en auto de fecha 03 de Diciembre de 2021, por secretaria requiérase nuevamente a los Doctores: CESAR AUGUSTO SASTOQUE ALFONSO y JOSE MANUEL MARTINEZ MEDINA, a fin de que se permitan acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 del CGP, esto es remitiendo la respectiva comunicación de dicha renuncia enviada a la poderdante.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc5c7b3dff7d5355058aeb4e2fc8ddb1fc4caf3765fe80544edae303ec04e09**
Documento generado en 28/07/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Pertenencia 2019-00046
DEMANDANTE : GRACIELA OCHOA DE CORTES
DEMANDADOS : MAXIMO CUBILLOS GUEVARA y otros



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Atendiendo que a la fecha no se ha obtenido respuesta, a las comunicaciones libradas con ocasión de la determinación adoptada en auto de fecha 04 de Febrero de 2022, el Despacho, con apoyo del artículo 8 del CGP.,

DISPONE

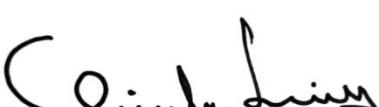
PRIMERO: Por conducto de secretaría, por la vía más expedita, líbrese comunicación con destino a la perito - topógrafo designada (EDILMA PEDRAZA GARNICA), a fin de que se allegue la experticia dispuesta en auto de fecha 04 de Febrero de 2022.

SEGUNDO: Por conducto de Secretaría, y a efectos de que se sirvan informar a este Despacho, el trámite surtido y/o la contestación concedida, requiérase a la siguiente entidad – dependencia, acompañándose copia de la mentada comunicación a efectos de que procedan con lo pertinente:

| OFICIO(S) | DIRIGIDO A |
|---|---|
| No. 0107 de fecha 21 de Febrero de 2022 | OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA - CUNDINAMARCA |

Lo anterior a fin de dar cumplimiento a las disposiciones de ley, entorno al desarrollo de las respectivas actuaciones procesales.

NOTIFIQUESE ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ff28ec99eca48d58d1a6a02afb071bad8e326d98d4ad525431251f779fbf58b**
Documento generado en 28/07/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Catorce (14) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia, junto con la solicitud de amparo de pobreza elevada por la demandada señora, LUZ MARINA MOLINA DE LOPEZ, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA BOJACA

Bojacá Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede el Despacho.,

DISPONE:

Del escrito de SOLICITUD DE AMPARO DE POBREZA, elevado por la demandada LUZ MARINA MOLINA DE LOPEZ, córraselle traslado a la demás partes, por el término de **3 días**, conforme al mandato de los artículos 110, 161 y demás concordantes del CGP, a su vez en armonía con la Ley 2213 de 2022.

Por secretaria remítase link de acceso del presente expediente a las partes, a fin de que se sirvan conceder pronunciamiento dentro del término dispuesto.

Satisficho lo anterior retórnese el expediente al despacho a fin de proveer lo pertinente.

NOTIFIQUESE ()

ARIELA DEL PILAR LINERO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83057ec5a38de1be6a62335894ed194bcd1094b7fd8556356c1c2d67b7b43533**
Documento generado en 28/07/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : Acción de Tutela 2022-00073
ACCIONANTE : OMAIRA MONTAÑA GARCIA
ACCIONADOS : NUEVA EPS Y OTROS



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA – CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez la tutela de la referencia anunciando que no se radico impugnación por alguna de las partes, sírvase proveer lo pertinente.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que ninguno de los extremos impugno el fallo de tutela de fecha 30 de JUNIO de 2022, se declara la firmeza del mismo.

Por secretaría envíese el presente expediente de tutela a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión, igualmente dese cumplimiento a lo resuelto en el numeral “QUINTO”.

CUMPLASE ()

ARIELA DEL PILAR LINEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:

Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40ef1bfb97a26a926333a537796015e190b588f3eb97acd17a57d9956c0a88bd

Documento generado en 28/07/2022 02:09:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00077
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

INFORME SECRETARIAL: Bojacá, Cundinamarca, Veintiuno (21) de Julio de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez, el expediente de la referencia anunciando que oportunamente se remitió escrito subsanatorio, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOJACA - CUNDINAMARCA

Bojacá, Veintiocho (28) de Julio de Dos Mil Veintidós (2022)

Subsanada la presente demanda, Como quiera que la misma reúne los requisitos legales de que trata los artículos 25,26, 82,84,85 y concordantes del Código General del Proceso., en especial los artículos 375 y concordantes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de 2022, el Despacho:

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda, de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, sobre el LOTE DE TERRENO que hace parte del predio de mayor extensión distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 156-62904 ubicado en la actualidad en el barrio Gaitan del Municipio de Bojaca - Cundinamarca., demanda promovida por el ciudadano **MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS**, por intermedio de apoderado judicial contra: **HEREDEROS INDETERMINADOS ALFONSO GONZALEZ MOLANO (Q.E.P.D)**, así mismo contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda.

SEGUNDO: De acuerdo a la presente cuantía (MENOR CUANTIA), IMPRÍMASELE a la presente demanda el trámite del proceso **Verbal** previsto en los artículos 368 y ss del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

TERCERO: DISPONER EL EMPLAZAMIENTO de los **HEREDEROS INDETERMINADOS ALFONSO GONZALEZ MOLANO (Q.E.P.D)**, así mismo contra las DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS que crean tener derecho sobre el inmueble objeto de demanda., para que concurran al proceso, al tenor de lo dispuesto por el numeral 7 del artículo 375 del CGP, en armonía con el artículo 108 del CGP y con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, exhórtense a la parte demandante realizar la respectiva publicación del emplazatorio en radiodifusora que tenga amplia sintonía y cobertura en este Municipio.

Alléguese al proceso la respectiva constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario de la emisora.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00077
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Adviértase a la parte emplazada, que si no comparece dentro del término legal, se le designara Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación y se proseguirá el proceso hasta su terminación.

CUARTO: De conformidad con el numeral 6 del artículo 375 y artículo 592 del Código General del Proceso, se ordena la INSCRIPCION DE LA DEMANDA, en el folio de matricula inmobiliaria número: 156-62904 Por SECRETARIA, librese oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Facatativá – Cundinamarca, a fin de que se proceda con lo pertinente y se expida copia del FMI con la respectiva inscripción.

QUINTO: INFORMAR SOBRE LA EXISTENCIA DEL PROCESO a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder) HOY Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Téngase en cuenta que la Agencia Nacional de Tierras, en estos casos solicita:

“... con el fin de generar ante los despachos judiciales elementos materia de valoración, es conveniente allegar los planos georreferenciados en formato digital (shape file), asimismo el certificado de pertenencia del predio que se pretende prescribir a partir de los cuales se logre identificar plenamente el inmueble y obtener la mayor cantidad de información catastral y jurídica, facilitando adicionalmente atender los requerimientos orientados a suspender los procesos administrativos que se encuentren en curso o llegaren a sobrevenir. En ese sentido se hace necesario que el despacho judicial que avoque conocimiento de la solicitud de pertenencia, allegue el levantamiento planimétrico a la Agencia, basado en cartografía oficial con coordenadas magnasirgas que identifique con claridad los linderos, coordenadas x,y, de los vértices y la cabida superficiaria en metros cuadrados.”

SEXTO: De conformidad con el artículo 45 del Decreto Ley 262 del 2000 COMUNIQUESE al Procurador para asuntos Civiles y Laborales, la existencia del proceso para los efectos legales correspondientes.

SEPTIMO: ORDENAR a la parte actora instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible de los inmuebles objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

- a). La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b). El nombre del demandante;
- c). El nombre del demandado;
- d). El numero de radicación del proceso;
- e). La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia;
- f). El emplazamiento de todas las personas demandadas y que crean tener derecho sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g). La identificación del predio.

Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (7) centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

REFERENCIA : PERTENENCIA 2022-00077
DEMANDANTE : MANUEL FRANCISCO GAITAN BARAJAS
DEMANDADOS : HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALFONSO GONZALEZ MOLANO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se advierte a la parte demandante que una vez instalada la valla o el aviso, deberá aportar fotografías de los inmuebles en las que se observe el contenido de ellos, además deberán permanecer instalados hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría, una vez se encuentre inscrita la demanda, así como se hubieren aportado las respectivas fotografías de fijación de la valla, y también se hubiere surtido el trámite dispuesto respecto del emplazamiento, procédase con la publicación respectiva en el “REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS”, entendiéndose que el emplazamiento, se entenderá surtido, transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado, en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso en armonía con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

NOVENO: Por secretaría librese oficio con destino a la secretaría de planeación de esta municipalidad, a fin de que se sirva certificar con destino a este proceso, si el predio descrito con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 156-62904 se encuentra incorporado o no al perímetro urbano de este municipio, señalándose para los respectivos la fecha de incorporación, nomenclatura asignada, así mismo mediante que acto y/o concepto se cambió de rural a urbano, allegándose de ser el caso el respectivo plano de loteo y/o el que corresponda.

DECIMO: Reconózcase personería jurídica para actuar al Doctor JESUS EDUARDO CORTES GOMEZ, titular de la cedula de ciudadanía No. 79.061.236, portador de la TP No. 352.187 del CSJ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y fines del poder conferido.

Requiérase a la apoderada judicial, para que aporte copia digital de la demanda junto con sus anexos y planos correspondientes, al diligenciamiento de las comunicaciones dispuestas en este auto, así mismo para la consecución de los respectivos números de documentos de identidad de las partes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE. ()


ARIELA DEL PILAR LIÑEIRO COLMENARES
Juez

Firmado Por:
Ariela Del Pilar Lineiro Colmenares
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Bojaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28d88166b2ecef287d1f3122720661e844b670e6647c4f49e683a44dd8f61**
Documento generado en 28/07/2022 02:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>